

EDICTO NOTIFICATORIO

Bogotá D.C, doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

La suscrita abogada comisionada de la Oficina de Control Disciplinario Interno **HACE SABER:**

Al señor **SAMIR ALBERTO TORRES PARRA** en calidad de investigado dentro del expediente Disciplinario N° 2023-587.

Que según oficio 202316015815831 de fecha 22 de noviembre de 2024, este Despacho citó al señor **JEISSON CARABALI VELASCO**, para notificarle personalmente el auto No. 1077 de apertura de investigación disciplinaria proferida por la Doctora Guetty Caycedo Caycedo, Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, citación que fue recibida al correo electrónico el día 23 de noviembre de 2023, y devuelta en la dirección de residencia con causal de cerrado pero transcurridos cinco (5) días contados a partir del envío de la citación, el mismo no se hizo presente para la mencionada diligencia.

Que por lo anterior se hace necesario efectuar la respectiva notificación por **EDICTO**, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019. Providencia que en su parte resolutive a la letra reza:

“RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del servidor público **JEISSON CARABALI VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.490.568 en calidad de Agente de Tránsito Código 340 Grado 13, identificado con número de placa 349, adscrito a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente decisión al disciplinado haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley 1952 de 2019, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales, en especial el debido proceso y el derecho de defensa, como sujeto procesal en calidad de disciplinado.

Se le orientará al derecho que tiene de rendir su versión libre de todo apremio sobre los hechos materia de la presente investigación disciplinaria y así mismo que podrá designar un abogado de confianza, si lo desea. En el caso de no contar con recursos para costear su defensa por medio de abogado de confianza se designará un estudiante de consultorio jurídico

Así mismo, se le informará los beneficios que le asisten por la confesión o aceptación de cargos de conformidad con lo estipulado en el artículo 161 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, podrá confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto de apertura de Investigación Disciplinaria y logrará obtener el beneficio de disminuir hasta la mitad de la sanción, únicamente y respecto en los casos de sanciones por inhabilidad, suspensión o multa. Para obtener el beneficio de disminución de la sanción de hasta la mitad deberá hacerlo hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de Investigación Disciplinaria.

En caso de presentar su confesión o aceptación de cargos con posterioridad la disminución de la sanción se reducirá en una tercera parte.

TERCERO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas: (...)

CUARTO. ORDENAR la incorporación a la presente actuación el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá del servidor público JEISSON CARABALI VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.490. 568..

QUINTO. INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación, respecto de iniciación de la Investigación Disciplinaria en contra del servidor público JEISSON CARABALI VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.490.568, a fin de que determinen si ejercerán el poder preferente conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario.

SEXTO: REPORTAR una vez en firme la decisión de apertura de investigación en el aplicativo sistematizado de la Personería de Bogotá, asignado a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del Distrito.

SÉPTIMO: INFORMAR la presente decisión al señor Marino Jor Madrid Cuy, en calidad de quejoso.

OCTAVO: COMISIONAR a la abogada CAROLINA QUINTANA OSORIO por el término de seis (6) meses, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de investigación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

Para constancia se fija el presente edicto hoy doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024), a las 7:00 a.m. hasta el día catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024), a las 4:30 p.m.

Carolina Quintana Osorio

DIANA CAROLINA QUINTANA OSORIO

Abogada Comisionada

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad

Y Se desfija hoy catorce (14) de febrero dos mil veinticuatro (2024), a las 4:30 p.m.

Carolina Quintana Osorio

DIANA CAROLINA QUINTANA OSORIO

Abogada Comisionada

Oficina de Control Disciplinario - Secretaría Distrital de Movilidad